

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Córdoba por la que se hace público el fallo que se cita.

Ignorándose el actual paradero de José Marcial Fernández Arroyo, que últimamente lo tuvo en Madrid, calle Monederos, número 5, se le notifica que este Tribunal Provincial de Contrabando, y en sesión celebrada el día 19 de enero de 1968, al conocer del expediente número 12 de 1967, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, definida en el apartado primero del artículo 13 y sancionada con el artículo 30 de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable de la referida infracción, en concepto de autor, a José Marcial Fernández Arroyo.

3.º Declarar que concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad de la atenuante tercera del artículo 17 y de la agravante octava del artículo 18 de la citada Ley.

4.º Imponer al responsable José Marcial Fernández Arroyo una multa de 5.965,24 pesetas, equivalente al 3,34 del valor de los géneros aprehendidos. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia, a razón de 96 pesetas por cada día, y el comiso de los géneros aprehendidos.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Córdoba, 27 de enero de 1968.—El Secretario.—Visto bueno. el Presidente.—760-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de La Coruña por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Evaristo y Arturo Freire Barcia, que tuvieron su último domicilio conocido en el Ayuntamiento de Capela, de esta provincia, y que al parecer actualmente residen en el extranjero, se les hace saber por medio de la presente que en el expediente número 65/1967, de este Tribunal, se dictó fallo por el pleno de este Tribunal en 18 de diciembre último, acordando:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, por estar comprendidos los hechos en el apartado 1) del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, en relación con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Vehículos de 30 de junio del mismo año.

2.º Declarar responsables de dicha infracción en el concepto de autores a Evaristo y Arturo Freire Barcia.

3.º Declarar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer a Evaristo y a Arturo Freire Barcia una multa de 560.400 pesetas, 4,67 veces el valor del vehículo aprehendido, que satisfarán por mitad, esto es, a razón de 280.200 pesetas cada uno.

5.º Imponerles también el comiso del coche Mercedes 220-S aprehendido.

6.º Imponerles además, para el supuesto de insolvencia, la sanción subsidiaria de arresto, con una duración máxima de cuatro años, la que se calculará teniendo en cuenta que cada día de privación de libertad equivaldrá al importe del salario laboral mínimo al tiempo de liquidarse la condena.

7.º Absolver a don Gaspar Barrón Rojas y a don Juan Piñeiro Bermúdez, por no haberse demostrado su participación en los hechos.

8.º Absolver también a Elvira Gundin Leira, a Francisco Dominguez Rivera y a Rodrigo Puentes Barcia, encartados también en el expediente.

9.º Reconocer derecho al percibo de premio a favor de los aprehensores y descubridores, comprendiendo entre estos últimos a don Agustín Gándara Montero, Jefe Provincial del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

También se les hace saber que el importe de las multas impuestas deberá ser ingresado en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique esta Cédula en el «Boletín Oficial del Estado», o en el «Boletín Oficial» de la provincia, o en su caso, al terminar el plazo de diez días de exposición en las puertas de la Casa Consistorial de Capela, y que contra dicho fallo pueden interponer recursos de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central (Contrabando) en el mismo plazo de quince días, significándoles que la interposición de los mismos no suspenderá la ejecución del fallo.

Se les requiere también con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 para que manifiesten si tienen o no bienes de fortuna con qué hacer efectivas las multas impuestas. Si los poseyeran, deberán enviar a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos con su valor aproximado, para que pueda llevarse a cabo su embargo, si es que en el plazo de quince días antes mencionado no ingresaran en el Tesoro las multas que les ha sido impuestas. Si no los poseyeran o no cumplieran lo dispuesto anteriormente se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

La Coruña, 29 de enero de 1968.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—739-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Rafael Vega Castro y otros la división de la concesión que les fué otorgada de un aprovechamiento de aguas del río Guadajoz, en término municipal de Castro del Río.

Don Rafael, doña María y doña Antonia Vega Castro han solicitado división de la concesión que les fué otorgada de un aprovechamiento de aguas del río Guadajoz, en término municipal de Castro del Río, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Antonia Vega Castro autorización para derivar un caudal continuo del río Guadajoz, de 29,05 litros por segundo, correspondiente a uno datación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 36,30 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Cabrifañilla», sita en este término municipal de Castro del Río (Córdoba), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 347.646,69 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente, y comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar el acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia,